

**INFORME DE ACTUACION ESPECIAL**  
**FONDO DE ENERGÍA SOCIAL- FOES VIGENCIAS 2013 Y 2014**  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**CGR – CDME N°**  
**Noviembre de 2015**

**INFORME DE ACTUACION ESPECIAL**  
**FONDO DE ENERGÍA SOCIAL- FOES VIGENCIAS 2013 Y 2014**  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

Contralor Delegado:	Ricardo Rodríguez Yee
Director de Vigilancia Fiscal:	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Supervisor de Auditoría:	Carlos Arturo Forero Orozco
Responsable de auditoría:	José J. Sánchez Sánchez
Equipo de auditores:	María Clemencia Camacho Valero Juan José Ferrer Narváez

## TABLA DE CONTENIDO

1. RESUMEN EJECUTIVO.....	4
2. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN (ASUNTO EN CUESTIÓN).....	5
3. ANTECEDENTES.....	6
4. HECHOS RELEVANTES.....	7
5. LIMITANTES AL ALCANCE DE LA ACTUACIÓN.....	8
6. CONCEPTO Y ANÁLISIS EFECTUADO.....	8
6.1 SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.....	13
7. RELACIÓN DE HALLAZGOS (RESULTADOS).....	14

Bogotá D.C.,

Doctor  
**TOMAS GONZALEZ ESTRADA**  
Ministro de Minas y Energía  
Calle 43 N° 57 - 31 CAN  
Ciudad

Respetado Doctor González

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Actuación Especial al Fondo de Energía Social – FOES en el Ministerio de Minas y Energía, para las vigencias 2013 y 2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión. El proceso auditor incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas, se realizaron conforme con las normas legales, estatutarias y a los procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por el Fondo de Energía Social-FOES. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada en la administración de los recursos del Fondo de Energía Social- FOES.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

La Actuación incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, correspondiente a la liquidación y giro de los subsidios a las zonas especiales. Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía.

La Actuación Especial se orientó a comprobar la gestión administrativa y financiera, realizada por el Ministerio de Minas y Energía en la administración del Fondo de Energía Social- FOES, así como verificar la aplicación de dichos subsidios a los beneficiarios durante las vigencias 2013 y 2014.

## **2. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN (ASUNTO EN CUESTIÓN)**

El análisis realizado incluyó la evaluación de la normatividad aplicable para la asignación de subsidios, la revisión de las resoluciones de giro de los recursos a las diferentes empresas comercializadoras de energía eléctrica, las conciliaciones realizadas entre Electricaribe S.A. y el Ministerio de Minas y Energía, reintegro de recursos no aplicados y análisis de los informes de XM-Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P. sobre las rentas de congestión entregadas al FOES.

Dentro del análisis efectuado por el equipo de auditoría, se realizaron pruebas sustantivas con el fin de cruzar la información suministrada tanto por el Ministerio de Minas y Energía como por Electricaribe S.A., respecto al manejo de los recursos girados y la aplicación de los mismos en las cuentas habilitadas para tal fin. Se analizaron las hojas de cálculo donde el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Energía realiza la asignación de beneficios FOES en lo que respecta a las Zonas de Difícil Gestión ZDG, con información que reportan las diferentes empresas comercializadoras con relación a los índices de cartera vencida mayor a noventa días por parte del cincuenta por ciento (50%) o más de los usuarios de estratos 1 y 2 pertenecientes a la zona o pérdidas de energía superiores al cuarenta por ciento (40%) respecto a la energía de entrada al Sistema de Distribución Local que atiende exclusivamente a dicha zona.

Se realizó el análisis de la normatividad que reglamenta el FOES desde su creación para verificar su aplicación y cumplimiento así:

Ley 812 de 2003 art 118 "*Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006*", Ley 1151 de 2007 art 59 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010*", Ley 1450 de 2011 artículo 103 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014*", Decreto 111 de 2012 "*Por el cual se reglamenta el Fondo de Energía Social – FOES, y se dictan otras disposiciones*", Decreto 883 del 30 de abril de 2012 "*Por el cual se modifican los artículos 5o y 9o del Decreto 111 de 2012*"; Decreto 1144 del 31 de mayo de 2003 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 111 de 2012, modificado por el Decreto 883 de 2012 y se dictan otras disposiciones*" y las Leyes 1593 de 2012 y 1687 de 2013 "*... se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital*" para las vigencias 2013 y 2014.

### 3. ANTECEDENTES

El Fondo de Energía Social- FOES fue creado con el artículo 118 de la Ley 812 de 2003, como un fondo especial del orden nacional, con recursos provenientes del ochenta por ciento (80%) de las rentas de congestión y cuyos ingresos debían cubrir inicialmente hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales y en zonas subnormales urbanas.

Posteriormente con el artículo 59 de la Ley 1151 de 2007, se estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuaría administrando el Fondo de Energía Social como un sistema especial de cuentas, el cual debía cubrir a partir de 2007 hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica para los usuarios ubicados en las áreas anteriormente mencionadas; con el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011 el valor señalado se mantuvo para el consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las áreas rurales de menor desarrollo, zonas de difícil gestión y barrios subnormales. El manejo de los recursos del Fondo será realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El 20 de enero de 2012, se expidió el Decreto 0111 que reglamenta el Fondo de Energía Social, del cual es importante recalcar que el artículo 3º establece la transferencia de los recursos FOES, señalando que una vez calculadas y recaudadas las rentas de congestión como producto de las exportaciones de energía eléctrica, el Ministerio de Minas y Energía girará el ochenta por ciento (80%) de las mismas en forma mensual al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, quien realizará el manejo de los recursos del fondo.

De igual manera el párrafo 1 del artículo mencionado estableció que los rendimientos que genere la administración de los recursos del FOES hacen parte del mismo y se utilizarán para lograr el cumplimiento de su objeto; así también se señaló que el administrador del FOES es el Ministerio de Minas y Energía.

El párrafo 2 señaló que el fondo puede ser financiado con los recursos del Presupuesto General de la Nación, cuando los recursos de las rentas de congestión resulten insuficientes, de acuerdo al resultado de priorización del presupuesto de inversión del sector.

Los recursos FOES son incorporados al presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, administrados por éste y considerados como inversión social.

En virtud de la disminución de los ingresos de rentas por congestión producto de la venta de energía con Ecuador, los cuales afectaron los recursos del FOES, el

Gobierno Nacional ha autorizado dentro del Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Nación, la apropiación de partidas, con el objetivo de que con estos recursos se puedan reconocer parcial o totalmente los requerimientos de FOES que no hayan sido cubiertos con la fuente original de rentas de congestión.

Para el tema de la facturación, el Decreto 111 de 2012, en su artículo 5º, modificado por el artículo 1º del Decreto 882 de 2012, indica que: *“Los Comercializadores deberán detallar en la Factura de Cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que se reciban efectivamente los recursos, el beneficio FOES como un menor valor de la energía.”*

#### **4. HECHOS RELEVANTES**

Para las vigencias 2013 y 2014, se identificó que a partir del Decreto 1144 del 31/05/2013 se modificaron los artículos No. 2, 6 y 9 del Decreto 111 de 2012, en donde el artículo No. 9 había sido modificado por el artículo 2º del Decreto 883 de 2012; así mismo, en su artículo 4º se incluyó lo referente a los planes de mejoramiento para continuar con el beneficio en las zonas de difícil gestión ZDG.

Mediante el artículo 99 de la Ley 1737 de 2014 se establece que el Ministerio de Minas y Energía continuará administrando el FOES.

El artículo 190 de la Ley 1753 de junio 9 de 2015 (PND 2014 -2018 Todos por un Nuevo País), da continuidad al Ministerio de Minas y Energía para la administración del FOES como un sistema especial de cuentas, el cual a partir del 1º de enero de 2016 cubrirá hasta \$92 kw/h del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2, de las áreas rurales de menor desarrollo-ARMD, zonas de difícil gestión- ZDG y barrios subnormales-BS.

De igual forma, continuará ingresando los recursos del 80% de las rentas de congestión y del presupuesto general de la nación, cuando aquellos resulten insuficientes para financiar el 50% del subsidio cubierto por el FOES; adicionalmente, ingresarán no más de \$2,1 kw/h transportado con el fin de financiar el 50% restante.

#### **5. LIMITANTES AL ALCANCE DE LA ACTUACION ESPECIAL**

Debido a la cantidad de usuarios beneficiarios de los recursos del Fondo de Energía Social-FOES, no fue posible realizar un muestreo que resultara

representativo respecto a la aplicación de dichos subsidios en la facturación de cada uno de los comercializadores de energía.

En el siguiente cuadro se presenta la cantidad de áreas especiales constituidas para la aplicación de subsidios y el número de usuarios que se encontraban activos para octubre de 2014, información suministrada por los comercializadores de energía eléctrica y consolidada por la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía.

ZONA	NUMERO DE ZONAS (Todos los comercializadores)	USUARIOS (Todos los comercializadores)	ELECTRICARIBE
BARRIOS SUBNORMALES- BS	3.759	536.259	457.570
AREAS RURALES DE MENOR DESARROLLO -ARMD	6.724	653.350	251.960
ZONAS DE DIFICIL GESTION - ZDG	3.126	641.059	530.319
TOTAL	13.609	1.830.668	1.239.849
			68%

Fuente: Dirección de Minas y Energía –MME.

## 6. CONCEPTO Y ANÁLISIS EFECTUADO

El análisis efectuado por parte de la CGR respecto al Fondo de Energía Social-FOES, estuvo encaminado al estudio de sus antecedentes desde su creación, así como a la verificación del cumplimiento de los giros o transferencia de los subsidios por parte del Ministerio de Minas y Energía y financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, a los usuarios beneficiarios de acuerdo con la normatividad vigente.

Dentro de la presente actuación se hizo seguimiento especial, al cumplimiento de las condiciones establecidas para las zonas de difícil gestión así: (i) Cartera vencida mayor a noventa días por parte del cincuenta por ciento (50%) o más de los usuarios de estratos 1 y 2 pertenecientes a la zona, o (ii) Niveles de pérdidas de energía superiores al cuarenta por ciento (40%) respecto a la energía de entrada al Sistema de Distribución Local que atiende exclusivamente a dicha zona.

Así mismo, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º del Decreto 1144 de 2013 que establece que las Zonas de Difícil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas en cumplimiento de la normatividad vigente, ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Difícil Gestión, percibiendo el beneficio FOES, siempre y cuando se



encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas, inicialmente pactado.

Se observó que las resoluciones SSPD-20102400008055 de 2010 y SSPD-20111300011645 de 2011 dan directrices a las empresas comercializadoras de energía eléctrica para el cargue de información en el Sistema Único de Información-SUI, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD.

Ante las dificultades presentadas en el SUI, se observó que el Ministerio de Minas y Energía amparado en el Parágrafo 3, del Artículo 6°, del Decreto 0111 de 2012, el cual establece: *“...Cuando por causas no imputables a la empresa comercializadora de energía eléctrica, la información con la que se cuente en el SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, este podrá solicitar dicha información directamente a la empresa, quien deberá aportarla debidamente certificada por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal...”*, comunicó a las diferentes empresas comercializadoras el formato con el cual se debía suministrar la información pertinente.

Revisados los archivos soporte de la información remitida por las empresas comercializadoras y que consolida mensualmente el Ministerio de Minas y Energía para la elaboración de las resoluciones de giro, se evidencia que las mismas no están diligenciando los campos con el formato solicitado, con lo cual al momento de calcular los beneficios de subsidio FOES, la formula toma los datos de texto como si fueran números, afectando los resultados del análisis de dicha información.

Respecto al tema financiero y presupuestal, se revisaron los informes financieros del Ministerio de Minas y Energía a 31 de diciembre de 2013 y 2014, en donde se estableció que en el 2013 ingresó la suma de \$2.441.3 millones y en el 2014 \$1.936.2 millones; de igual forma, examinados los informes de XM-Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P se evidenció que giraron al FOES, como recaudos para las vigencias 2013 y 2014, la suma de \$258,35 millones y \$342,02 millones respectivamente.

La diferencia presentada entre los recursos que ingresaron y los reportados como rentas por congestión, se confirmó por parte de la CGR, que corresponden a reintegros realizados por las empresas comercializadoras por concepto de saldos que no se aplicaron en determinados periodos a los beneficiarios de los recursos FOES, girados en su momento a través de las respectivas resoluciones.

Ahora bien, entendiendo que el recaudo de las rentas de congestión no fueron suficientes durante las vigencias 2013 y 2014, el Ministerio de Minas y Energía financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación, efectuó giros a diferentes comercializadores por concepto del Fondo de Energía Social - FOES,

por valor de \$160.036,7 millones y \$149.988,9 millones respectivamente, los cuales se distribuyeron a través de resoluciones emanadas por éste.

Es por ello que se examinó por parte del equipo auditor las veintitrés (23) resoluciones de giro expedidas durante las vigencias 2013 y 2014, encontrando que se giraron recursos FOES por un valor de \$230.348,10 millones, así como las cinco (5) resoluciones de ajuste, con las cuales se distribuyeron los excedentes o sobrantes de apropiación de FOES de las vigencias fiscales 2013 y 2014, con el fin de cubrir la diferencia del aporte social de vigencias anteriores que no alcanzaron los \$46 por kw/h, para beneficiar a los usuarios ubicados en los barrios subnormales BS, por valor de \$ 79.677 millones, conforme a lo establecido en los artículos No. 82 de la Ley 1593 de 2012 y No. 90 de la Ley 1687 de 2013 mediante las cuales se decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para las vigencia 2013 y 2014, en donde se definió:

*“(…)Si luego de atender el compromiso de la vigencia ordinaria, se presentan excedentes y/o sobrantes de apropiación, los mismos podrán ser utilizados para cubrir vigencias fiscales anteriores, en las cuales no se financió hasta el tope establecido en las normas aplicables. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones de distribución de dichos excedentes.”*

✓ Resoluciones Vigencia 2013:

Resolución No.	Fecha	Valor a girar \$ Resolución	Total Kw/h Resolución	Valor Kw/h a reconocer
90040	28/01/2013	\$9.338.419.326	203.037.914	\$46
90116	22/02/2013	\$9.785.442.953	212.727.021	\$46
90203	19/03/2013	\$9.770.250.521	212.396.750	\$46
90285	22/04/2013	\$9.374.184.010	203.786.609	\$46
90407	29/05/2013	\$9.907.207.961	215.374.086	\$46
90480	25/06/2013	\$10.788.496.012	234.532.522	\$46
90587	29/07/2013	\$9.200.095.893	200.002.085	\$46
90702	29/08/2013	\$9.646.507.974	209.706.695	\$46
90807	27/09/2013	\$42.721.695.295	1.028.618.804,71	Se efectuó ajuste de vigencias anteriores
90809	27/09/2013	\$9.295.407.333	202.074.072	\$46
90911	25/10/2013	\$9.739.672.283	211.732.006	\$46
91024	25/11/2013	\$9.448.775.248	205.408.158	\$46
91120	18/12/2013	\$9.627.379.906	209.290.867	\$46
91124	19/12/2013	\$1.393.194.759	84.538.517	Se efectuó ajuste vigencias anteriores
<b>TOTAL</b>		<b>\$160.036.729.474</b>		

Fuente: Ministerio de Minas y Energía- Dirección de Energía (Resoluciones de giro)

El cálculo efectuado sobre Electricaribe S.A ESP y Energía Social de la Costa, respecto a cada resolución de la vigencia 2013 presentó:

Resolución No.	Valor girado a Electricaribe (en las 3 áreas especiales)	% sobre el total de la resolución	Valor girado a Energía Social de la Costa. (solo en *BS)	% sobre el total de la resolución
90040	\$ 5.090.116.062	55%	\$ 2.302.764.692	25%
90116	\$ 5.441.316.034	56%	\$ 2.379.326.862	24%
90203	\$ 5.587.657.168	57%	\$ 2.317.754.666	24%
90285	\$ 5.375.094.342	57%	\$ 2.184.829.763	23%
90407	\$ 5.735.336.626	58%	\$ 2.336.022.352	24%
90480	\$ 6.236.110.152	58%	\$ 2.434.310.984	23%
90587	\$ 5.383.705.312	59%	\$ 2.111.437.260	23%
90702	\$ 5.477.702.587	57%	\$ 2.253.541.380	23%
90807 Ajuste	\$ 20.521.608.699	48%	\$ 17.334.553.882	41%
90809	\$ 4.910.216.924	53%	\$ 2.409.011.248	26%
90911	\$ 5.983.064.466	61%	\$ 2.045.316.642	21%
91024	\$ 5.401.861.880	57%	\$ 2.176.171.082	23%
91120	\$ 5.567.124.792	58%	\$ 2.232.898.374	23%
91124 Ajuste	\$ 651.876.798	47%	\$ 576.511.584	41%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 87.362.791.842</b>	<b>55%</b>	<b>\$ 45.094.450.771</b>	<b>28%</b>

Fuente: Ministerio de Minas y Energía- Dirección de Energía (Resoluciones de giro)

\*BS-Barrios Subnormales

✓ Resoluciones Vigencia 2014:

Resolución No.	Fecha	Valor a girar \$ Resolución	Total Kw/h Resolución	Valor Kw/h a reconocer
90237	25/02/2014	\$18.726.582.134	407.099.612	\$46
90332	26/03/2014	\$24.888.405.773	1.182.073.096	Se efectuó ajuste de vigencias anteriores
90335	26/03/2014	\$9.572.542.860	208.098.758	\$46
90451	28/04/2014	\$9.143.448.586	198.770.621	\$46
90545	22/05/2014	\$9.222.940.648	200.600.566	\$46
90657	18/06/2014	\$9.054.285.577	196.832.295	\$46
90777	22/07/2014	\$9.459.408.649	205.639.319	\$46
90911	26/08/2014	\$9.843.526.351	213.989.703	\$46
91002	23/09/2014	\$9.476.749.773	206.016.300	\$46
91015	26/09/2014	\$9.726.999.447	646.991.914	Se efectuó ajuste de vigencias anteriores
91125	23/10/2014	\$9.893.327.800	215.072.344	\$46
91282	21/11/2014	\$9.512.280.354	206.708.703	\$46
91490	18/12/2014	\$10.521.172.861	228.721.149	\$46
91504	19/12/2014	\$947.256.120	129.939.112	Se efectuó ajuste de vigencias anteriores
<b>TOTAL</b>		<b>\$149.988.926.933</b>		

Fuente: Ministerio de Minas y Energía- Dirección de Energía (Resoluciones de giro)

El cálculo efectuado sobre Electricaribe S.A ESP y Energía Social de la Costa, respecto a cada resolución de la vigencia 2014 presentó:

Resolución No.	Valor girado a Electricaribe (en las 3 áreas especiales)	% sobre el total de la resolución	Valor girado a Energía Social de la Costa. (solo en *BS)	% sobre el total de la resolución
90237	\$ 10.882.854.441	58%	\$ 4.412.303.515	24%
90332 Ajuste	\$ 11.000.128.024	44%	\$ 10.892.882.675	44%
90335	\$ 5.337.962.084	56%	\$ 2.125.856.190	22%
90451	\$ 5.098.846.862	56%	\$ 2.128.555.884	23%
90545	\$ 5.219.897.840	57%	\$ 1.877.091.502	20%
90657	\$ 5.348.330.852	59%	\$ 1.826.718.420	20%
90777	\$ 5.602.606.892	59%	\$ 1.887.179.210	20%
90911	\$ 5.630.926.240	57%	\$ 2.187.245.904	22%
91002	\$ 5.366.181.520	57%	\$ 2.150.393.280	23%
91015 Ajuste	\$ 4.020.315.026	41%	\$ 4.805.112.059	49%
91125	\$ 5.610.431.170	57%	\$ 2.220.845.868	22%
91282	\$ 5.161.424.250	54%	\$ 2.172.817.084	23%
91490	\$ 6.021.340.384	57%	\$ 2.550.125.460	24%
91504 Ajuste	\$ 369.017.656	39%	\$ 467.127.129	49%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 80.670.263.241</b>	<b>54%</b>	<b>\$ 41.704.254.180</b>	<b>28%</b>

Fuente: Ministerio de Minas y Energía- Dirección de Energía (Resoluciones de giro)

\*BS-Barrios Subnormales

Toda vez que no se logró verificar la aplicación de los subsidios a través de la facturación que genera los diferentes comercializadores, por contar al cierre de la vigencia 2014 con un aproximado de 1.830.668 beneficiarios del subsidio, se solicitó específicamente a Electricaribe S.A E.S.P el procedimiento utilizado para tal fin, tomando como referencia las resoluciones No. 90807 de 2013 y 91125 de 2014.

De acuerdo a lo anterior, mediante comunicación de septiembre 23 de 2015, Electricaribe S.A ESP indicó:

*“Con respecto a la Resolución 9 0807 de 2013 informamos que en esta se reconoció el beneficio FOES correspondiente al diferencial entre 46\$/Kwh y el valor entregado con anterioridad sobre los consumos de barrios subnormales facturados durante el periodo septiembre 2010 – octubre 2011 por lo que la información que estamos entregando corresponde a la entregada al MME para el periodo 3T 2010 – 4T 2011 en cuanto a consumos y clientes. Debido a que en la aplicación del beneficio FOES a partir de mayo de 2011, se realizó hasta el consumo de subsistencia, y en la Resolución 9 0807 de 2013 el MME asignó el beneficio FOES considerando todo el consumo hasta junio de 2011, tal y como establece la*

*normatividad, ELECTRICARIBE aplicó a los clientes en abril 2014, el beneficio FOES sobre los consumos no aplicados inicialmente.”*

Referente al seguimiento y control por parte del Ministerio de Minas y Energía a la aplicación de estos recursos, definido en el Decreto 111 de 2012 en su artículo 4º, se observó por parte de la CGR, que este se efectúa a partir de la validación trimestral de conciliaciones sobre datos presentados por los diferentes comercializadores, en el cual se suministra un resumen por zona, totalizando la aplicación de los kw/h aprobados en cada resolución de giro y en donde el Ministerio de Minas y Energía solo hace un cálculo y validación sobre estos reportes a fin de determinar si existen saldos pendientes por reintegrar, sin exponer un mecanismo que permita confirmar que el mismo se asignó y distribuyó a cada uno de los beneficiarios a partir de facturación del periodo posterior a la expedición de las resoluciones de giro para así dar cumplimiento al objeto del FOES.

#### 6.1 SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Se realizó monitoreo y seguimiento a las acciones de mejora, actividades de descripción y unidades de medida descritas en el plan de mejoramiento suscrito por el Ministerio de Minas y Energía y reportado a través de la herramienta SIRECI-Sistema de Rendición de Cuentas e Informes, con relación a los cuatro (4) hallazgos que surgieron para el FOES en la auditoría practicada a los Fondos (FAZNI, FAER, PRONE Y FOES) para las vigencias 2008 a 2012, identificados como Hallazgo No. 85- Cumplimiento de los requisitos para girar recursos del Fondo de Energía Social, hallazgo No. 86- Seguimiento de los recursos girados, hallazgo No. 87- Integridad de los datos de Distribución de subsidios Energía Social y hallazgo No. 88- Validación de la fórmula aplicable para el aporte definitivo de la energía social, verificando así el cumplimiento conforme a las evidencias aportadas por la Entidad con corte a 31 de diciembre de 2014., con lo que se concluye que las acciones de mejora implementadas subsanan las deficiencias encontradas.



**RICARDO RODRÍGUEZ YEE**

Contrator Delegado para el sector Minas y Energía

*Proyectó: Equipo auditor J.J Sánchez/J.J Ferrer/M.C Camacho*

*Revisó: Carlos Arturo Forero Orozco –Supervisor de Auditoría*

*Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo – DVF Minas y Energía*

## 7. RELACION DE HALLAZGOS (RESULTADOS)

En desarrollo de la presente Actuación Especial, se establecieron tres (3) hallazgos con alcance administrativo, de los cuales uno (1) tiene presunto alcance disciplinario.

### Hallazgo No. 1: Seguimiento al formato de reporte información Empresas Comercializadoras

Revisados los archivos en Excel, en los que se realizan los cálculos por parte del Ministerio de Minas y Energía para la asignación de los subsidios por consumo en las zonas de difícil gestión ZDG, se evidencia que algunas empresas comercializadoras de energía eléctrica no están reportando la información en las condiciones establecidas en el instructivo el cual les fue comunicado por correo electrónico, con fundamento en el cuadro que se relaciona a continuación:

Campo	Descripción	Formato del campo
<b>Cartera vencida &gt;90 días (año) &gt;50% usuarios</b>	Cumplimiento del requisito de usuarios con Cartera vencida >90 días (año) >50%	Texto S o N sin espacios
<b>% Usuarios Cartera Vencida</b>	Porcentaje de usuarios con cartera vencida	Porcentaje con dos (2) decimales
<b>% de Perdida 12 Meses</b>	Cumplimiento del requisito de Perdidas en el último año	Texto S o N sin espacios
<b>% de Perdidas</b>	Porcentaje de pérdidas en la zona	Porcentaje con dos (2) decimales
<b>Número de Medidores o totalizadores</b>	Número de Medidores o totalizadores en la zona	Numérico sin decimales
<b>Número de Usuarios</b>	Número de usuarios facturados	Numérico sin decimales

Los campos referenciados hacen parte del formato de presentación de informe de las empresas comercializadoras por parte del MME ante las dificultades presentadas en el SUJ, amparado en el parágrafo 3, del artículo 6° del Decreto 0111 de 2012, el cual a su vez fue modificado por el Decreto 1144 del 2013 art 2 y que establece en el parágrafo 4 lo siguiente:

*“(...) Cuando por causas no imputables a la empresa comercializadora de energía eléctrica, la información con la que se cuente en el SUJ no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, este podrá solicitar dicha información directamente a la empresa, quien*

deberá aportarla debidamente certificada por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal. (...) (subrayado fuera de texto)

Se evidencia la situación mencionada en el cuadro adjunto, así:

RESOLUCION	EMPRESA COMERCIALIZADORA	Cartera vencida >90 días (año) >50% usuarios	% Usuarios Cartera Vencida	% de Perdida 12 Meses	Cálculo Vr. Beneficio
90285	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO	S	S	0,86	\$ 9.100.456
90285	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P	S	S	0,00	\$ 2.329.302
90702	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P	S	S	0,00	\$ 2.250.688
91120	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.	S	S	0,00	\$ 63
91120	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P	S	S	0,00	\$ 1.286
90545	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	S	S	0,00	\$ 175.076

En estas resoluciones se evidencia que en la celda de “% de Usuarios cartera Vencida”, el comercializador no llena el campo con cifras tal como se establece en el instructivo comunicado por el MME para el reporte de información por parte de las empresas comercializadoras de energía eléctrica.

Lo anterior acontece por falta de seguimiento y monitoreo del MME en la verificación de la información reportada por las comercializadoras en los formatos establecidos de conformidad con lo señalado en el párrafo 4º del Decreto 1144 de 2013.

Lo que genera que se estén aprobando subsidios sin el cumplimiento de requisitos estipulados en la normatividad vigente.

Hallazgo con incidencia administrativa.

## **Hallazgo No. 2: Giro de recursos sin requisitos para Zonas de Difícil Gestión FOES**

Revisadas las resoluciones por las cuales se ordenan girar los recursos del FOES y analizados los archivos en Excel en los que se realizan los cálculos por parte del Ministerio de Minas y Energía para la asignación de los subsidios por consumo en las zonas de difícil gestión ZDG, se evidencia entre los meses de enero y mayo de 2013, que no se aplicó correctamente los criterios establecidos en la Ley 1450 de 2011, artículo 2 y Decreto 111 de 2012, artículo 1º, como son: “(...) (i) Cartera vencida mayor a noventa días por parte del cincuenta por ciento (50%) o más de los usuarios de estratos 1 y 2 pertenecientes a la zona, o (ii) Niveles de pérdidas de energía superiores al cuarenta por ciento (40%) respecto a la energía de entrada al Sistema de Distribución Local que atiende exclusivamente a dicha

zona(...)); lo que ha generado el otorgamiento de subsidios a usuarios que no cumplieran con las condiciones establecidas en el marco normativo, conforme a:

Cifras en Millones

RESOLUCION	FECHA	VALOR RESOLUCION	VALOR GIRADO ZDG (sin cumplimiento de requisitos)
90040	28/01/2013	\$ 3.665,99	\$ 2.163,13
90116	22/02/2013	\$ 3.886,28	\$ 2.619,35
90203	19/03/2013	\$ 3.981,06	\$ 1.830,87
90285	22/04/2013	\$ 3.758,39	\$ 3.296,58
90407	29/05/2013	\$ 3.938,08	\$ 1.947,86
	TOTAL		\$ 11.857,80

Fuente: MME – Resoluciones de giro recursos FOES

Así mismo, es de tener en cuenta que el cálculo que se llevó a cabo por parte de la CGR, se efectuó hasta la resolución 90407 del 29/05/13, toda vez que el 31 de mayo de 2013 entra en vigencia el Decreto 1144 de 2013, el cual indica en su artículo 4º que las zonas de difícil gestión ZDG, mantendrán su estatus siempre y cuando cumplan los planes de mejoramiento de sus índices de cartera o perdidas, inicialmente pactados con cada comercializador.

Lo anterior obedece, a que el MME como administrador del FOES, no aplicó las condiciones establecidas por la Ley y Decreto antes mencionados en la liquidación de valores que se debieron asignar por subsidios a las zonas de difícil gestión ZDG dentro de las diferentes resoluciones de giro a cada una de las comercializadoras, generando así que el Estado subsidie usuarios de las Zonas de Difícil Gestión ZDG sin tener derecho al citado beneficio, por no dar total cumplimiento y aplicación al marco normativo.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

### **Hallazgo No. 3- Seguimiento utilización recursos FOES.**

El Decreto 111 de 2012, en su artículo 4º expresa que el Ministerio de Minas y Energía como administrador del FOES desarrollará las siguientes funciones: "...b) Velar por el adecuado y oportuno recaudo y utilización de los recursos del FOES para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de control y vigilancia, ...h) El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad, efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los



*Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca*". (Subrayado fuera de texto).

Para verificar el cumplimiento de estas funciones, se solicitó al Ministerio de Minas y Energía indicara cual es el procedimiento que se efectúa para el seguimiento a los recursos FOES girados a los diferentes comercializadores, informando en su respuesta que esta verificación se adelanta a través de las conciliaciones trimestrales que remiten las empresas de la aplicación de los recursos para su respectiva validación por parte de la Dirección de Energía Eléctrica.

Así mismo, revisadas las conciliaciones realizadas con Electricaribe S.A durante las vigencias 2013 y 2014, se observó que en estas se remite por parte del comercializador un resumen por zona en el cual se totaliza la aplicación o no de los kw/h aprobados en cada resolución de giro y el Ministerio de Minas y Energía solo hace un cálculo y validación sobre estos reportes a fin de determinar si existen saldos pendientes por reintegrar durante cada trimestre.

Sin embargo, se evidencia por parte de la CGR que el Ministerio de Minas emplea las conciliaciones trimestrales como mecanismo de control para verificar la utilización de los recursos FOES, cuando estas corresponden a dos (2) funciones totalmente diferentes de acuerdo a lo expresado por la norma.

Conforme a lo anterior, se encontró que el Ministerio de Minas y Energía no tiene estructurado un procedimiento que permita realizar seguimiento a la utilización del subsidio por parte de los comercializadores, lo cual no permite confirmar que el mismo se haya asignado y distribuido a los respectivos beneficiarios a partir de facturación del periodo posterior a la expedición de las resoluciones de giro para así dar cumplimiento al objeto del FOES.

Hallazgo con incidencia administrativa.